



Expediente No. 2022-319

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **VENUS MARIA PATIÑO TERAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el cual se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio.

1. De la contestación de la demanda:

Observado el escrito de contestación, se evidencia que el apoderado de la entidad demandada afirma aportar expediente administrativo e historia laboral con los anexos de la contestación de demanda; sin embargo, verificada la misma es necesario aclarar que no obra prueba en el expediente del aporte de los referidos documentos relacionados, por lo que se requerirá al apoderado de la accionada para que remita de manera inmediata; falencia que se advierte, pero que, en criterio del Despacho, no genera inadmisión y menos rechazo de la contestación.

De otro lado, se evidencia que a través de memorial de fecha 19 de diciembre de 2022, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho la contestación de demanda que fue admitida el 05 de diciembre de 2022, mediante providencia notificada por estado No. 46 de fecha 06 de diciembre de 2022.

Se aprecia notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad Colpensiones, el fecha 13 de diciembre de 2022, entidad que presentó memorial de contestación el 19 de diciembre de 2022, mientras que el término feneció el día 17 de enero de 2023, por lo tanto, la contestación fue presentada dentro del término legal.

2. Del mandato conferido por la demandada Colpensiones.

Observa el Despacho, se evidencia que, a folio 57 de la contestación de la demanda se encuentra sustitución de poder otorgado por el señor Carlos Rafael Plata Mendoza representante legal de Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. apoderado general de la demandada al Dr. Fredys de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Jesús Pacheco Rodríguez. En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial sustituto de la demandada Colpensiones; en los efectos del poder otorgado.

3. De la aclaración de la anterior providencia:

Por otro lado, revisado el auto inmediatamente anterior de fecha 05 de diciembre de 2022, se observa que en la descripción de las partes procesales, así como también, en los numerales primero y quinto el Despacho señaló lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **VENUS MARIA PEÑA HIGGINS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Advertir a la convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **VENUS MARIA PEÑA HIGGINS** quién se identifica con C.C. 22.634.979; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

De lo anterior es necesario aclarar, que la señora Venus María Peña Higgins no hace parte procesal de la presente demanda, por lo que se deben corregir los precitados numerales del auto mencionado, y en su lugar se indicará correctamente el nombre de la demandante **VENUS MARIA PATIÑO TERAN**, para los efectos procesales correspondientes.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el debate judicial y probatorio planteado, las inquietudes de los usuarios, autoridades y ministerio público de cara a la agenda o capacidad de respuesta del Despacho para la realización de audiencias públicas, que se ha visto afectada por las siguientes razones, a saber, i) el caso fortuito ocasionado por la pandemia global causada por el denominado Virus "Covid 19", ii) la digitalización de la unidad judicial; iii) el señalamiento de un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos desde la llegada de la actual funcionaria; el Despacho resuelve fijar fecha para la celebración de las audiencias previstas por el legislador en los artículos 77 y 80 del CPL y de la SS, dentro del presente asunto.



En consecuencia, en aras de los principios de economía y celeridad, por cuanto el presente asunto lo permite, el Despacho fijará la siguiente fecha para realizar de manera concentrada, en un mismo acto, las audiencias del artículo 77 y 80; razón por la que se requiere a las partes procesales para que asistan de forma cumplida y oportuna, junto con los elementos probatorios a su cargo o de su interés, pues en la fecha señalada se dictará la sentencia que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda, presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Fredys de Jesús Pacheco Rodríguez, identificado con la C.C. No. 72.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada, para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que por medio más expedito y de manera inmediata, aporte los documentos faltantes en la contestación de demanda (expediente administrativo e historia laboral del causante), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: CORREGIR los numerales primero y quinto del auto de fecha 05 de diciembre de 2022, y en su lugar quedarán de la siguiente manera:

***PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por **VENUS MARIA PATIÑO TERAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

***QUINTO: Advertir** a la convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **VENUS MARIA PATIÑO TERAN** quién se identifica con C.C. 22.634.979; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.*

QUINTO: Confirmar los demás numerales del auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el viernes 19 de mayo del año 2023 a la hora de las 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

LLT